

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Risaralda, 10 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver las diferentes solicitudes, que obran en el expediente de la siguiente manera:

i.) Solicitud demandado Euclides Aristizábal Torres

En escrito visible en el archivo digital No. 88, el demandado Euclides Aristizábal Torres, solicita los edictos de este año en el radicado 2009-121.

Revisada la petición, encuentra el despacho que el interesado no está actuando por intermedio de abogado en ejercicio del derecho de postulación, como disponen los artículos 73 y 74 del C.G.P., 24, 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, ni acredita ser abogado; razón por la cual no se le dará trámite a dicha solicitud.

Como la petición fue negada, se debe notificar por estados electrónicos, igualmente comuníquese al interesado, a través del correo electrónico esmeraldaaristizabal@gmail.com

ii.) Poder abogado Lubian Andrés Agudelo Álvarez

En atención al escrito visible en el PDF 89, se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho Lubian Andrés Agudelo Álvarez, para actuar en nombre y representación del señor Rodrigo Buitrago Aristizábal, en los términos y para los fines del poder conferido, tal como lo prevé los artículos 75 del C.G.P y 5 de la Ley 2213 de 2022.

iii.) Solicitud demandado Jorge Emilio Bravo de la Pava

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de julio de 2023, la apoderada judicial del demandado Jorge Emilio Bravo de la Pava allegó el certificado de tradición del bien inmueble denominado el Bosquecito, identificado con folio de matrícula Nro. 290-23103, donde consta la corrección de la adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal derecho de cuota de la señora Carmenza Ilian Naranjo al señor Bravo de la Pava.

Revisado el plenario, encuentra el despacho que la señora Carmenza Ilian Naranjo, mediante auto que data del 22 de mayo de 2017, fue vinculada como Litis Consorte Necesaria a este proceso, por aparecer como copropietaria del precitado bien.

No obstante, como en este momento se avizora que en las salvedades del certificado de tradición, aparece una corrección respecto de la anotación 37, con fecha del 25-04-2023 que dice: “*Se excluye una persona interviniente adjudicataria por no corresponder conforme a título según Resolución 0000102 del 25-04-2023 de la ORIP Pereira “VALE” art. 59 Ley 1579 de 2021*”, procede su desvinculación del presente asunto, por no aparecer como comunera del bien antes referenciado.

Se advierte al perito que realice el avalúo, que deberá tener en cuenta los certificados de tradición actualizados.

Por último, se requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el punto dos de la providencia del 13 de julio de 2023.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Nímr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bddbd6d5dc1b9f54c5a381393ef8b50591e1460dc5bcae56190aa4db79aa79**

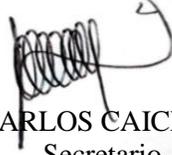
Documento generado en 10/10/2023 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 157 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 11 de octubre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario